

Ciudad de Caracas-Venezuela – al 30.05.2022

BOLETIN INFORMATIVO Y DE OPINIÓN

EXONERACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA ENRIQUECIMIENTOS PROVENIENTES DE LA LIQUIDACIÓN DE CAPITAL, INTERESES O RENDIMIENTOS DE INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES O SIMILARES

"INCENTIVO FISCAL A MEDIAS" PARA ATRAER INVERSIÓN

En un aparente ambiente de retorno por parte del Banco Central de Venezuela (BCV) a operaciones en el mercado abierto, bajo la finalidad primordial de llevar a cabo sus objetivos relacionados con la estabilidad monetaria, con fecha viernes 6 de mayo de 2022 se publicó Decreto N° 4685 (en adelante "el Decreto"), el cual exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas residenciadas o domiciliadas en el país, provenientes de la liquidación de capital y los intereses o rendimientos de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de naturaleza similar emitidos y avalados por el BCV, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.371.

A los efectos, sobre los "títulos valores", nuestro Código de Comercio venezolano los identifica como títulos de crédito (artículo 2), documentos negociables (artículo 121), efectos de comercio (artículos 127 y 538), documentos de crédito (artículo 991), respectivamente.

A todas estas, al adentrarnos al mencionado Decreto, cabe destacar que el mismo nos ciñe a cumplir las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR), según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Consecuentemente, como principio básico del presente beneficio, y en concordancia al Artículo 4 del Código Orgánico Tributario vigente (2020), el mismo Decreto dicta "que a los fines de control, los beneficiarios de la exoneración deberán presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos de la LISLR, su reglamento y demás normativa aplicable".

Por consiguiente, se hace pertinente pasearse por el Capítulo II, del Título IV, que aborda todo lo relacionado a las "Ganancias de Capital".

En lo que respecta a su duración, el Decreto es de aplicación temporal, otorgando el plazo de duración del beneficio de exoneración para un (01) año, según su Artículo 6, es decir, hasta el lunes 8 de mayo de 2023, al tener presente que su entrada en vigencia fue el pasado 6 de mayo de 2022.

No obstante, dicho Artículo 6 se torna ambiguo, ya que en un aparte, exhorta su aplicación *"al ejercicio fiscal que se*



***encuentre en curso, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto"*.**



En resulta, deja abierta una posible diatriba para aquellos inversionistas con ejercicios irregulares por cerrar dentro del presente año 2022, sobre el provecho de dicho beneficio, visto que por ejemplo; para aquellos que cierran al 30 de Junio de 2022, pareciera que solo podrán gozar de la mencionada exoneración en el ejercicio en curso, reduciendo su vigencia a un (1) mes, ó en su defecto, pudiera abarcar a gozar de dicho beneficio en dos ejercicios fiscales (2022-2023).

Es pertinente recordar, que la exoneración ante prevista no guarda relación con la existente exoneración para los "enriquecimientos provenientes de los bonos de deuda pública nacional y cualquier otra modalidad de título valor emitido por la República"; ya previstos de forma directa en la LISLR, en su Artículo 14, numeral 12.

La presente información despliega una descripción e interpretación general, no específica, de surgir dudas en la aplicación, quedamos a la disposición para atenderles.

Saludos cordiales,

Aldrin Vásquez
Asesor Corporativo y Tributario.

